



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 001.CTDAO.22-06.2018

Álvaro Obregón, Distrito Federal, 22 de junio de 2018

Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio 0401000032618, ingresada por la ciudadana "Carmen AA", a través de la cual solicita: *"...DAO SOLICITO ME DE LOS REGISTROS DE MANIFESTACION DE LA CONSTRUCCION DE 2014 A LA FECHA DE LA SOLICITUD LA ZONA PONIENTE DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON QUE CONFORMA DESDE AV TOLUCA O FARRILL GLACIAR Y DESIERTO DE LOS LEONES HASTA PERIFERICO..."* (Sic)-----

Conforme a la información proporcionada a través del oficio número CDU/UDMLCA/0927/2018 signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, remitió dicha información, misma que consta de 520 fojas útiles (siendo gratuitas las primeras 60 fojas en apego a lo establecido en el artículo 223 de la ley de la materia). Por lo cual, propone la elaboración de la versión pública correspondiente, al contener los datos personales que consisten en: nacionalidad, número de identificación, domicilio y teléfono del representante legal; nombre de persona autorizada para oír y recibir notificaciones; número de cuenta catastral; domicilio y teléfono del Director Responsable de Obra; firmas del representante legal, director responsable de obra, corresponsable en seguridad estructural, corresponsable en diseño urbano y arquitectónico y corresponsable en instalaciones.-----

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS
Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tlalteca, C.P. 01150
Correo: ojp.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.mx
Tels.: 5276 6827
Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

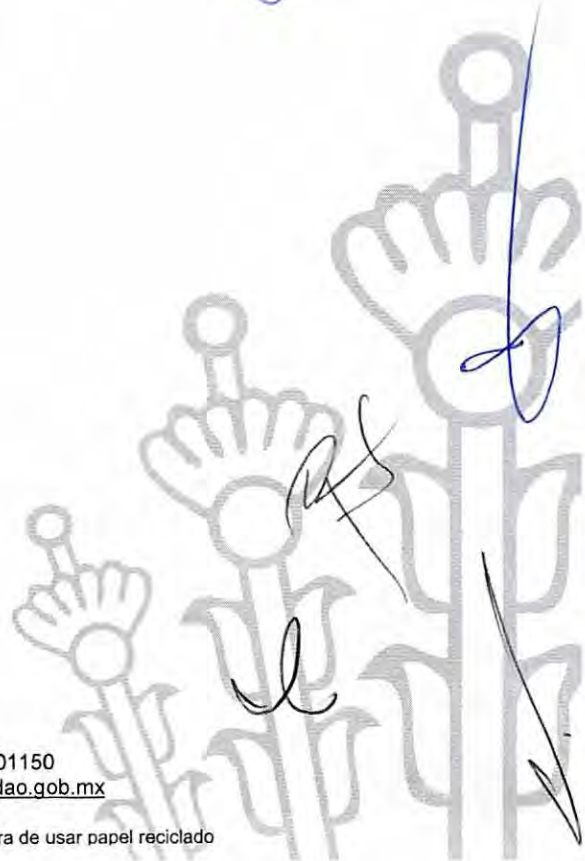
ACUERDO No. 001.CTDAO.22-06.2018

Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales.-----

Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso **No. 001.CTDAO.22-06.2018.** -----

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Cuarta Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150

Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.mx

Tels.: 5276 6827



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 002.CTDAO.22-06.2018

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE
	<p>plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla, conforme lo señalado en el artículo 186, segundo párrafo, de misma Ley.</p> <p><i>"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ella.</i></p> <p><i>Se considero como información confidencial: los secretos bancario, fiduciaria, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.</i></p> <p><i>Asimismo, será Información confidencial aquella que presenten los particulares a las sujetas obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con la dispuesto por las leyes o los tratadas Internacionales." (Sic)</i></p>	
<p>6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.</p>	<p>Sólo es necesario acotar la Unidad Administrativa.</p>	<p>Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Administración.</p>

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS
Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tlalteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.mx
Tels.: 5276 6827
Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 002.CTDAO.22-06.2018

considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia de la Unidad Departamental de Contratos -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso **No. 002.CTDAO.22-06.2018.** -----

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Cuarta Sesión Extraordinaria 201628 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 002.CTDAO.22-06.2018

Álvaro Obregón, Distrito Federal, 22 de junio de 2018

Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio 040100101518 ingresada por el C. Jose Luis Gonzalez Ruiz, donde solicita: "POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE SOLICITA A ESTA H. INSTITUCION SE PUEDA ENTREGAR COPIAS DE LOS CONTRATOS DE CENDIS DE LOS AÑOS 2017 Y LO QUE VA DE 2018, DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON, ESTO CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR LAS ADQUISICIONES QUE REALIZA LA DELEGACION PARA LA NUESTRA COMUNIDAD" (Sic.) Conforme la información proporcionada a través del oficio de la Unidad Departamental de Contratos. UDC/T/18/086. - - -

DATOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE
1. Indicar la fuente de la información.	En este apartado, resulta necesario acotar en que área y en qué expediente esta contenida dicha información.	Jefatura de Unidad departamental de Contratos adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	En los casos de que la Información sea considerada como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 183 de la LTAIPRCCDMX; (se deberá acotar específicamente que fracción o fracciones, considerando que posteriormente se deberá de motivar la aplicabilidad de cada fracción) y para la modalidad de CONFIDENCIAL indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 186 de la misma Ley.	Lo requerido es considerado información restringida en su modalidad de reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: Obstruya las actividades de verificación, Inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; toda vez se que se trata de una auditoría.



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS
Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.mx
Tels.: 5276 6827
Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 002.CTDAO.22-06.2018

<p>3. Prueba de daño.</p>	<p>Precisar cada uno de los requerimientos señalados en el: <i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i> <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i> <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés pública general de que se divulga, y</i> <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."</i> (Sic) NO ES NECESARIO EN CASO DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p>	<p>La información solicitada se encuentra en proceso de revisión a través de la auditoría número A-2/2018 denominada "ADQUISICIONES DEL EJERCICIO FISCAL 2017" notificada a este Órgano Político Administrativo mediante oficio CG/DGCID/CI-AO/181/2018, por la Contraloría Interna, por lo que resulta importante resaltar que el difundir la información potencializa un riesgo para las actividades que esta llevando a cabo la Contraloría Interna, en virtud de que la información aún esta en análisis del Órgano Fiscalizador.</p>
<p>4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.</p>	<p>Señalar exactamente que información, expediente, documento y/o datos se restringen (puede ser total o parcial, en cualquier caso debe de especificarse). Toda vez que se podrá restringir el acceso de forma total o parcial, siendo que para el caso de que la clasificación sea parcial se podrá hacer entrega de la información en su versión pública, en la cual se testará las partes y/o datos aquí señalados, conforme lo señalado en los artículos 178 y 180 de la Ley de la materia.</p>	<p>Se reserva toda la Información solicitada</p>
<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>Para la modalidad de RESERVADA, el plazo por un período de hasta siete años contados a partir de su clasificación (es decir, la fecha en que se lleve a cabo la sesión del Comité de Transparencia), salvo</p>	<p>La reserva hasta en tanto cause ejecutoria.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS
 Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150
 Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.mx
 Tels.: 5276 6827
 Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 002.CTDAO.22-06.2018

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE
	<p>los supuestos del artículo 171, cuarto párrafo, de la Ley de la materia.</p> <p><i>"Artículo 171. La información clasificada como reservada será público cuando:</i> <i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i> <i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i> <i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i></p> <p><i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.</i></p> <p><i>Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.</i></p> <p><i>La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten los causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.</i></p> <p><i>Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo." (Sic)</i></p> <p>La información CONFIDENCIAL, no esta sujeta a</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 003.CTDAO.22-06.2018

Álvaro Obregón, Distrito Federal, 22 de junio de 2018

Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio 040100103518 ingresada por el C. Jorge Alexis González, donde solicita: "Presupuesto, costo exacto, copia del proyecto y contrato con empresa, para la construcción del gimnasio techado entre Av. de las Torres y Av. Alta Tensión en la Colonia Torres de Potrero." (Sic).-----
Conforme a la información proporcionada a través del oficio No. DAO/DGSU/DSU/CIU/169/2018 signado por el C. Pedro Juárez Gutiérrez, Coordinador de Imagen e Infraestructura Urbana, se propone la entrega de la documentación en su versión pública. En la que se propone la clasificación de la información confidencial, misma que contienen los siguientes datos personales: domicilio, número telefónico, correo electrónico, nacionalidad, número de credencial para votar y firma del representante legal; número de cuenta catastral firma, domicilio, número telefónico y firma del Director Responsable de Obra; firma del Corresponsable en Seguridad Estructural, firma del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico; y firma del Corresponsable en Instalaciones. ---

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales.-----

SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tlalteca, C.P. 01150

Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.mx

Tels.: 5276 6827



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 003.CTDAO.22-06.2018

Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia de la Dirección General de Servicios Urbanos -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso **No. 003.CTDAO.22-06.2018.** -----

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Cuarta Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.mx
Tels.: 5276 6827



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 004.CTDAO.22-06.2018

Álvaro Obregón, Distrito Federal, 22 de junio de 2018

Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio 040100106418 ingresada por la C. Maria Cortes, donde solicita: "Requiero saber, el tipo de pintura que se utiliza para hacer arreglos en las calles y casas de la demarcación, así como el costo de la misma. En todo caso, solicito el nombre del proveedor y factura por la compra de la misma." (Sic).-----
Con forme a lo señalado en el oficio No. UDC/T/18/100 signado por el C. Fernando Romero Díaz, Jefe de la Unidad Departamental de Contratos. -----

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE
1. Indicar la fuente de la información.	En este apartado, resulta necesario acotar en que área y en qué expediente esta contenida dicha información.	Jefatura de Unidad Departamental de Contratos adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	En los casos de que la Información sea considerada como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 183 de la LTAIPRCCDMX; (se deberá acotar específicamente que fracción o fracciones, considerando que posteriormente se deberá de motivar la aplicabilidad de cada fracción) y para la modalidad de CONFIDENCIAL Indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 186 de la misma Ley.	Lo requerido es considerado información restringida en su modalidad de reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: Cuando se trate de expedientes Judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de Juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.
3. Prueba de daño.	Precisar cada uno de los requerimientos señalados en el: <i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i> <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i> <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i> <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."</i> (Sic) NO ES NECESARIO EN CASO DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	La información solicitada no es posible entregarla en virtud de que se encuentran incluidos dos procedimientos especiales sancionadores ante la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, bajo los números de procedimiento IECM-QCG/PE/094/2018 Y IECM-QCG/PE/096/2018, mismos que se llevan en forma de Juicio, y que al momento no han sido resueltos, en los cuales se reclama el programa Comunitario de Mejoramiento Urbano 2018 que consiste en repellar y pintar las fachadas de las viviendas de los vecinos de la Delegación Álvaro Obregón y entrega de pintura, para mejorar la imagen urbana.
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Señalar exactamente que información, expediente, documento y/o datos se restringen (puede ser total o parcial, en cualquier caso debe de especificarse). Toda vez que se podrá restringir el acceso de forma total o parcial, siendo que para el caso de que la clasificación sea parcial se podrá hacer entrega de la información en su versión pública, en la cual se testará las partes y/o datos aquí señalados, conforme lo señalado en los artículos 178 y 180 de la Ley de la materia.	Se reserva toda la información solicitada

(Handwritten signatures and initials in blue ink)





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 004.CTDAO.22-06.2018

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE
<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>Para la modalidad de RESERVADA, el plazo por un periodo de hasta siete años contados a partir de su clasificación (es decir, la fecha en que se lleve a cabo la sesión del Comité de Transparencia), salvo los supuestos del artículo 171, cuarto párrafo, de la Ley de la materia.</p> <p><i>"Artículo 171. La Información clasificada como reservada será pública cuando:</i></p> <p><i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i></p> <p><i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i></p> <p><i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés pública que prevalece sobre la reserva de la información.</i></p> <p><i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.</i></p> <p><i>Al clasificar información con carácter de reservada es necesaria, en todas las cosas, fijar un plazo de reserva.</i></p> <p><i>La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a previa determinación del Instituto.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, las sujetas obligadas, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.</i></p> <p><i>Para las cosas previstas por la fracción II, cuando se trate de información cuyo publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégica para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligada sea necesaria ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de</i></p>	<p>La reserva hasta en tanto cause ejecutoría.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 004.CTDAO.22-06.2018

DATOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE
	<p><i>reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.” (Sic)</i></p> <p>La información CONFIDENCIAL, no esta sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera Indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla, conforme lo señalado en el artículo 186, segundo párrafo, de misma Ley.</p> <p><i>“Artículo 186. Se considera información confidencial lo que contiene datos personales concernientes a una persona identificado o identificable.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de lo misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.</i></p> <p><i>Se considero como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad correspondo a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.</i></p> <p><i>Asimismo, será Información confidencial aquella que presenten los particulares a las sujetos obligados, siempre que tengan el derecha a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes a los tratados Internacionales.” (Sic)</i></p>	
<p>6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.</p>	<p>Sólo es necesario acotar la Unidad Administrativa.</p>	<p>Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Administración.</p>

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precisando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS
Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tlalteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.mx
Tels.: 5276 6827
Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 004.CTDAO.22-06.2018

la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales.-----

Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia de la Unidad Departamental de Contratos -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso **No. 004.CTDAO.22-06.2018.** -----

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Cuarta Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 005.CTDAO.22-06.2018

Álvaro Obregón, Distrito Federal, 22 de junio de 2018

Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio 040100102518 ingresada por el C. Jorge Tomas Alanís Rodríguez, donde solicita: "manifestación de construcción tipo C, folio registro AOC 2189-2017, REGISTRADA EL 9 DE MAYO DE 2017" (Sic). -----

Conforme a lo señalado en el oficio No. CDU/UDMLCA/0956/2018 signado por el Arq. Miguel Ángel Segura Guzmán, Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios. En la que se propone la clasificación de la información confidencial, misma que contienen los siguientes datos personales: domicilio, número telefónico, correo electrónico, nacionalidad, número de credencial para votar y firma del representante legal; número de cuenta catastral firma, domicilio, número telefónico y firma del Director Responsable de Obra; firma del Corresponsable en Seguridad Estructural, firma del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico; y firma del Corresponsable en Instalaciones. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precisando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. -----

SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150

Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.mx

Tels.: 5276 6827



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado

Handwritten mark resembling a stylized '4' or '9'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 005.CTDAO.22-06.2018

Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso **No. 005.CTDAO.22-06.2018.** -----

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Cuarta Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.

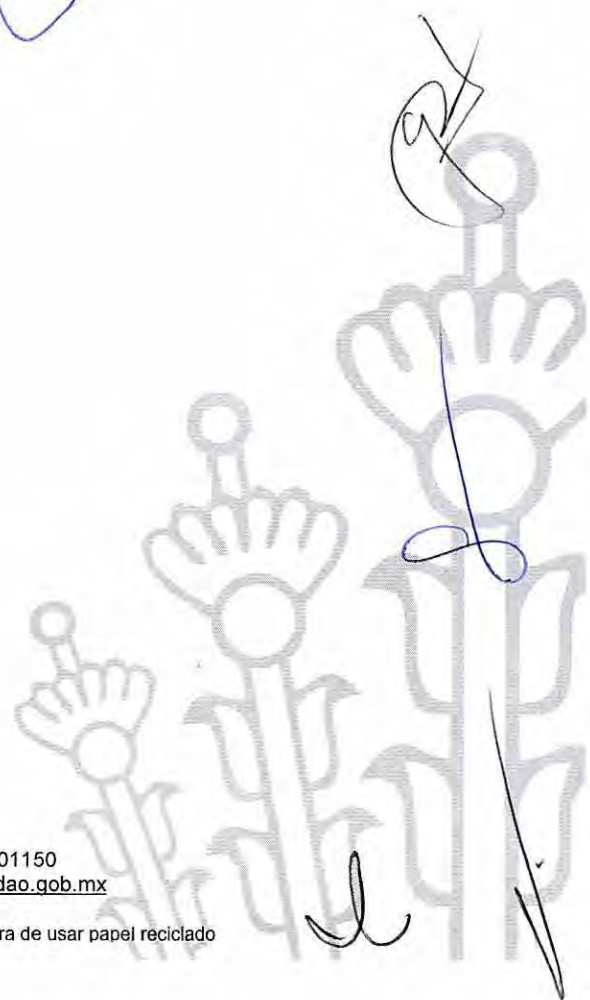


SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.mx
Tels.: 5276 6827



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 006.CTDAO.22-06.2018

Álvaro Obregón, Distrito Federal, 22 de junio de 2018

Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio 0401000001918, ingresada por el ciudadano Marco Antonio Navarro Navarrete, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del Recurso de Atracción RAA 0032/2018 relativo al recurso de revisión con expediente RR.SIP.0206/2018. Siendo que en la Resolución de mérito se ordena a este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón a: *Del expediente del contrato ADS/DGODU/064/17 copia simple de los siguientes documentos: contrato, aviso a la Contraloría y una foja del álbum fotográfico sin número de folio (consistente en 16 fojas), Del expediente del contrato AD/EXC/DOGU/069/17, copia de los siguientes documentos: contrato, oficio de inicio de actividades, fianza y de los generadores con número de hoja 100 a la 123 de la estimación No.1 (consistente en 45 fojas).* -----

Para lo cual, la información fue proporcionada a través del oficio DAO/DGODU/DT/1172/2018 signado por el Lic. Alfredo Heriberto Piña García, Director Técnico, se hace entrega de la información respecto a los contratos ADS/DGODU/064/17 y AD/EXC/DOGU/069/17, la cual consta de 61 fojas para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifican los siguientes datos personales: firma, clave de elector y domicilio del apoderado legal; código de seguridad, monto de la fianza, nombre y firma de persona física que recibe; firmas del administrador único, representante técnico y residente de supervisión. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo

SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150

Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.mx

Tels.: 5276 6827



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 006.CTDAO.22-06.2018

establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales.-----

Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano-----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso **No. 006.CTDAO.22-06.2018.**-----

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Cuarta Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.

